

# La Propiedad Intelectual en el Ámbito Universitario: Diseño Organizacional y Normativo para la Universidad de Los Andes

**ALEJANDRO RASSIAS LÓPEZ**

Licenciado en Diseño Industrial. Esp. Propiedad Intelectual. Jefe de Unidad de Planificación y Proyectos, Dirección de Fomento, Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.  
Colaborador de la Revista Ecodiseño y Sostenibilidad, E-mail: rassalex@ula.ve

Recibido: 25-09-14      Aceptado: 08-10-15

## Resumen

La protección de la propiedad intelectual y los mecanismos de transferencia de tecnologías permiten a las universidades que el resultado de la investigación realizada por sus profesores, investigadores y estudiantes esté cada día más asociada a la solución de los grandes problemas nacionales. La Universidad de Los Andes es responsable de velar por la protección de sus derechos intelectuales y efectuar la transferencia de tecnologías de la manera más idónea para provecho de la comunidad en general. Se pretende realizar una revisión de las experiencias y normativas vigentes de las universidades autónomas del país en materia de propiedad intelectual y transferencia de tecnologías, así como el marco normativo conformado tanto por la leyes especiales que regulan la materia como los convenios internacionales suscritos y ratificados por Venezuela que regula a la propiedad intelectual, con el fin de proponer un diseño organizacional y un marco normativo para la Universidad de Los Andes.

PALABRAS CLAVES: Propiedad Intelectual, Transferencia, Tecnología, Normas, Universidad.

## Intellectual Property within The University: Organizational Design and Standards for University of The Andes

### Abstract

The protection of intellectual property and technology transfer mechanisms allow for the results of research carried out by universities' educators, researchers and students to be increasingly associated with the solution to great national problems. The University of The Andes is responsible for watching over the protection of their intellectual property rights and for performing the transfer of technologies in the most suitable manner for the benefit of the wider community. Our aim here is to review experiences and existing regulations for intellectual property and technology transfer in the country's autonomous universities, as well as reviewing the regulatory framework formed by special laws on the matter plus international agreements regulating intellectual property signed and ratified by Venezuela, in order to propose an organizational design and a regulatory framework for the University of The Andes.

KEYWORDS: Intellectual Property, Transfer, Technology, Standards, University.

## LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES Y SU EXPERIENCIA EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Las universidades son creadoras esenciales de cualquier tipo de activos de propiedad intelectual, existen muchos actores que intervienen en el proceso: Profesores, investigadores, estudiantes y patrocinadores; para ellos las universidades deben propiciar un entorno que fomente y agilice la difusión de sus resultados y nuevos conocimientos para el beneficio de la sociedad. Gran cantidad de esos resultados del quehacer universitario pueden cederse o transferirse a terceros para que sean aplicados en la industria y comunidades organizadas, dicha transferencia puede ser vendida, donada, alquilada o intercambiada.

Las universidades son generadoras de bienes intangibles (inmateriales) que se transfieren sistemáticamente al sector productivo del país, al respecto:

El trabajo que se realiza en el mundo universitario es fundamentalmente de naturaleza intelectual y mediante él discurren ideas y se desplaza el conocimiento. Este conocimiento se aplica a la enseñanza, a la investigación y a la construcción y difusión de la cultura científica, estética, técnica, humanística y educativa. Como conocimiento dirigido hacia los fines que debe cumplir la Universidad, el conocimiento es y debe ser estructurado y construido desde el flexible, pero constante método que le sea pertinente. (Martínez, 2006, p. 275).

La labor universitaria incluye la manufacturación de productos y el desarrollo de procesos, por lo que se pueden entonces clasificar los bienes universitarios susceptibles de ser protegidos por la Propiedad Intelectual obteniendo así las publicaciones (libros, tesis, trabajos de ascenso, artículos, documentación técnica, programas de computación, etc.) que se protegen vía Derecho de Autor, invenciones (productos, procesos, variedad de obtenedores vegetales, etc.) que se tutelan mediante patentes de invención u otros títulos de la Propiedad Industrial, así como otras expresiones derivadas de su naturaleza institucional como imágenes institucionales, marcas y otros signos distintivos que se rigen mediante certificados marcarios.

En Venezuela las leyes especiales en materia de Propiedad Intelectual son la Ley Sobre Derecho de Autor de 1993 y la Ley de Propiedad Industrial de 1955; Ley que representa un inconveniente debido al gran vacío derivado de su limitado alcance producto del avance del desarrollo tecnológico y

aparición de nuevas tecnologías. Ninguno de estos cuerpos normativos aborda de manera concreta el vínculo entre las universidades y la protección de las obras, productos o procesos que resulten de las actividades de docencia, investigación, extensión y producción que en ellas se realiza.

En la Universidad de Los Andes (ULA) existen múltiples dependencias: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico, Tecnológico y de las Artes (CDCHTA), Asociación Civil Corporación de Fomento (CORPOULA AC), Consejo de Fomento ULA, Corporación Parque Tecnológico de Mérida (CPTM), Unidad de Consultoría y Proyectos en Propiedad Intelectual (Un©oPPi) y el Grupo sobre Políticas Públicas de Propiedad Intelectual (G3PI) entre otras, que están estrechamente ligadas a la protección de los derechos intelectuales o a la gestión y transferencia de tecnologías. Sin embargo, cada una de estas dependencias tiene funciones diversas dentro de la Universidad por lo que no existen ni criterios unificados, ni una normativa jurídica interna que permita respuestas acertadas, es por ello que profesores e investigadores en muchos casos no acuden a estas instancias por desconocimiento o por falta de respuestas oportunas.

En el artículo “La gestión de la innovación y las nuevas realidades” del año 1998, Andrade plantea las particularidades de las organizaciones de investigación y desarrollo, así como las prácticas y principios de las organizaciones innovadoras y su vinculación con los derechos de Propiedad Intelectual.

En el año 1999 Méndez en el estudio “El aprendizaje de la innovación y los derechos intelectuales. El caso del Laboratorio de Fisiología de la Conducta de la ULA” aborda aspectos asociados al proceso innovador y a cuestiones referidas a la protección de los derechos de los inventores de la Universidad.

Posteriormente, Andrade en el año 2002 en el artículo “Modelaje Organizacional de la Unidad de Consultoría y Proyectos en Propiedad Intelectual (Un©oPPi)” desarrolla una serie de ideas para promover las etapas del modelaje organizacional para la mencionada unidad de consultoría.

Dichas propuestas se exponen como unidades universitarias y constituyen trabajos pioneros en gestión de derechos intelectuales y de transferencia de conocimientos para la ULA. Sin embargo, a la fecha no existe una normativa articulada y lo suficientemente conocida por la comunidad universitaria.

La ULA, de manera muy dispersa en algunos de sus reglamentos internos estipula atribuciones y condiciones de algunas dependencias universitarias para la gestión y protección de la Propiedad Intelectual generada en la Institución, es así como el artículo 16 de las Normas Generales del CDCHTA reza lo siguiente:

Art. 16: cuando un proyecto de investigación de lugar a inventos o materiales sujetos a derecho de patente, la Universidad de Los Andes y el investigador, en forma apropiada, a los intereses de las partes, llegarán a acuerdos con relación a los derechos.

Vemos como el anterior artículo deja abierta la posibilidad de que ambas partes lleguen a un acuerdo en relación a los derechos, sin especificar de manera clara y concisa como se negociarían dichos derechos.

Por otra parte en el artículo 40 del Acta Convenio que rige las relaciones de la Universidad con el Personal Docente y de Investigación expresa que:

Art. 40: La ULA reconoce a los miembros del personal docente y de investigación los derechos de autor o de invención que le correspondan de conformidad con la legislación vigente. En aquellos casos que los miembros del personal docente y de investigación realicen publicaciones, trabajos o proyectos para otras entidades o personas de los cuales se derivan beneficios económicos para la institución, la ULA concederá a dichos miembros una bonificación especial proporcional a los mencionados beneficios, tal como lo establece el reglamento de obvenciones y subvenciones.

El Acta citada prevé en la norma un beneficio económico a los miembros del personal docente y de investigación además de reconocer los derechos de autor o de invención que le correspondan de conformidad con la legislación vigente en Venezuela, siempre y cuando se deriven beneficios económicos a la Universidad.

El artículo 15 del Reglamento del Consejo de Fomento estipula entre varias de sus atribuciones: “*estimular y proteger la propiedad intelectual de la universidad, propendiendo a su rentabilidad*”. Se aprecia como es importante para esta dependencia la rentabilidad que pudiese derivarse de la gestión de la Propiedad Intelectual.

Como resultado de esta escasa normativa es que en la Universidad poco se conoce acerca de si se protegen o se transfieren tecnologías mediante los canales adecuados. En ese sentido:

Lamentablemente, por las razones de que se trate, estas obras permanecen, en un porcentaje aparentemente alto sin mayor atención de la institución, lo que propicia un clima de estancamiento, apatía, desagrado y despreocupación en sus autores, que finalmente redundan en la desestimulación de la producción de otras, en el desaprovechamiento de las existentes o en el uso y explotación de estas lejos de la tutela de la ULA, la que es su legítimo hogar.

Esta realidad se refleja en la práctica inexistencia de normas, estudios y/o disquisiciones sobre el tema; en la ignorancia de los derechos autorales por parte de los mismos creadores e incluso de la inobservancia de algunas de las reglas de juego que forman parte de la normativa vigente de la institución, particularidades que se hacen inconvenientes tanto a los intereses de los autores como de la universidad misma. (Balza, 1999, p.7).

En el año 1996, Méndez planteó un “Modelo Organizativo para la Corporación Parque Tecnológico de Mérida”, que puede considerarse en principio como experiencia precursora dentro del seno universitario. En dicha propuesta la autora aborda aspectos tales como: El proceso innovador, la gestión tecnológica como práctica gerencial de apoyo al proceso innovador, la organización para la innovación, entre otros, lo cual pone en evidencia la importancia de diseñar esquemas organizacionales que vayan a la par de las nuevas tendencias tanto tecnológicas como financieras y legislativas, que propenda a la maximización de los niveles tanto de efectividad como de eficiencia de las organizaciones.

A diferencia de lo que sucede en gran cantidad de países desarrollados en donde la industria, tanto privada como pública es la principal responsable de la investigación y desarrollo (I&D), en Venezuela las universidades son las protagonistas esenciales de este proceso y las primeras llamadas a contribuir con el desarrollo económico nacional basado en la innovación.

La tecnología implica un proceso de generación de conocimientos, inserto a su vez en un proceso de investigación aplicada donde las universidades venezolanas como centros de generación de

conocimientos válidos, confiables y altamente competitivos, deben responder a la consolidación de nuevos esquemas de desarrollo, para responder a los requerimientos tecnológicos y sociales, y más específicamente a la producción de conocimientos para el aparato productivo. (Duarte, 2008, p.318).

El proceso de protección de la Propiedad Intelectual y de los mecanismos para la transferencia de tecnología involucra para las instituciones universitarias, la necesidad de contar con políticas, estrategias, normativas y estructuras, que garanticen la toma de decisiones óptimas para identificar, proteger y posteriormente comercializar productos o servicios derivados del quehacer universitario.

En la ULA la ausencia de políticas de protección y gestión de los derechos de propiedad intelectual (PI), resultantes de la actividad creadora y de investigación de profesores, investigadores y estudiantes, ha provocado entre otros problemas, la negociación en desventaja de los resultados de I & D y la gestión de manera individual e inconsulta de los derechos intelectuales.

Lo anterior exige la necesidad de diseñar políticas que ofrezcan la suficiente seguridad institucional para que los diferentes actores que laboran en la Universidad, conozcan el alcance de sus derechos y las posibilidades que ofrece la PI como disciplina jurídica que promueve y estimula la innovación. (De Jesús y Méndez, 2005, p. 252).

Es evidente que en la ULA existe poco o ningún interés en proteger la Propiedad Intelectual; hecho este que ha quedado evidenciado en la no discusión y menos aún en la aprobación por parte del Consejo Universitario de ninguna de las dos propuestas normativas referidas a la materia, como lo fueron el Reglamento de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la ULA emitido por la Un©oPPi en el año 2006, así como el Anteproyecto de Reglamento para la Apropiación de los Derechos de Propiedad Intelectual y para la Transferencia y Comercialización de Tecnología de la ULA desarrollado por el Escritorio Jurídico Trejo, Santiago y Asociados del mismo año.

Sin duda alguna se hace necesario contar con un marco normativo jurídico integral que aborde tanto lo referido a la Propiedad Intelectual como a la transferencia de tecnologías, que determine de manera clara los derechos

y deberes de autores, investigadores, diseñadores al momento de crear sus obras, procedimientos o modelos. Dicho marco normativo jurídico estaría amparado sobre la base del artículo 9 de la Ley de Universidades, que acuerda la autonomía tanto organizativa como académica, administrativa, económica y financiera. Bajo este mandato, las universidades autónomas se dictan sus propios reglamentos, con la finalidad de darle carácter legal a sus actuaciones.

Es importante señalar que la nueva Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT), Gaceta Oficial N° 6.076 y declarada su constitucionalidad de carácter orgánico por parte del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) en fecha 04 de mayo de 2012, ha introducido reformas fundamentales en lo que respecta a la titularidad de las creaciones realizadas en el marco de la relación laboral.

Al respecto, el artículo 325 reseña: «La producción intelectual generada bajo relación de trabajo en el sector público o financiada a través de fondos públicos, que origine derechos de propiedad intelectual, éstos se considerarán del dominio público, manteniéndose los derechos al reconocimiento público del autor».

No se puede negar la potestad del Estado de hacer de dominio público las invenciones que éste respalde, pero el inventor debe ser compensado. De lo contrario, dice González, se estaría incurriendo en la violación de los artículos 88 y 99 de la Constitución sobre la equidad de hombres y mujeres en el ejercicio del derecho al trabajo y la protección de la Propiedad Intelectual. (González, 2012, p.s/n).

Sobre las implicaciones de la LOTTT en materia de Propiedad Intelectual, en la ponencia “Las producciones intelectuales generadas por los trabajadores de conformidad con la LOTTT”, se destaca:

Este capítulo con algunas modificaciones viene de la Ley derogada, pero es definitivamente una intromisión del legislador laboral en un área que la misma Constitución en su artículo 98 remite a una ley especial. Artículo 98: «... el Estado reconocerá y protegerá la propiedad intelectual sobre las obras científicas, literarias y artísticas, invenciones, innovaciones, denominaciones, patentes, marcas y lemas de acuerdo con las condiciones y excepciones que establezcan la ley y los tratados internacionales suscritos y ratificados por la República en esta materia». (Astudillo, 2012, p.s/n).

De hecho existe un régimen general de propiedad sobre las invenciones previsto en el artículo 546 del Código Civil Venezolano «... las producciones del ingenio o del talento de cualquiera persona, son propiedad suya, y se rigen por las leyes relativas a la propiedad en general y las especiales sobre estas materias». En este contexto, continua Astudillo:

El carácter de “orgánica” de la LOTTT no la coloca jerárquicamente sobre las leyes especiales de la materia. La Constitución remite expresamente a “leyes de la materia”. En consecuencia son estas últimas las que están por debajo de la Constitución (tengan o no carácter orgánico) y en un conflicto con alguna Ley Orgánica, deberá aplicarse preferentemente la Ley de la materia.

Es decir, se aplicarán ante la no previsión de disposiciones específicas en la LOTTT que regulen las invenciones y otras creaciones obtenidas por los trabajadores, las que sí están expresamente establecidas en las leyes especiales, Ley de Propiedad Industrial y Ley sobre el Derecho de Autor, entre otras. (2012, p.s/n).

Es por todo lo anteriormente expuesto que para la ULA es impostergable desarrollar un modelo organizacional con su respectivo marco normativo que permita el proceso de apropiación, protección y comercialización de los derechos de Propiedad Intelectual así como de las tecnologías resultantes de la investigación universitaria. Se trata pues de normas y procedimientos que favorezcan la interacción de la comunidad universitaria con las demás personas, instituciones, empresas y entidades interesadas en generar o recibir esas obras, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, etc.

## **LA EXPERIENCIA DE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS VENEZOLANAS EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

En el primer trimestre del año 2014, nuestro país poseía una matrícula de 2.620.013 estudiantes (pregrado y postgrado) inscritos en 58 Universidades entre oficiales y privadas (Boletines del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior e Instituto nacional de Estadística) muchas de ellas con una gran infraestructura instalada, que les permite ofrecer una amplia variedad de servicios y soluciones al sector empresarial (público o privado), sin embargo



gran cantidad de sus desarrollos no terminan en aplicaciones concretas, aun cuando la mayoría de esos proyectos son susceptibles de ser patentados y posteriormente transferidos.

Los casos donde convergen gobierno, academia y empresa y que culminan de manera exitosa son escasos, debido a que se carece de suficientes especialistas en vinculación efectiva y en transferencia de tecnología; y en Propiedad Intelectual; es decir, personal experto en procesos de negociación, análisis de mercados y Propiedad Intelectual, que sean capaces de generar acuerdos eficientes y eficaces para trasladar los logros del sector académico a la iniciativa empresarial.

A continuación se presentan las políticas que han desarrollado en materia de Propiedad Intelectual y transferencia de tecnología las universidades autónomas venezolanas:

**Universidad Central de Venezuela (UCV):** En la actualidad, la UCV se plantea redimensionar las funciones de la Universidad, y es dentro de esa directriz que pretenden reimpulsar en la Universidad la función productiva. Y, esa función productiva, estaría orientada a que la Universidad como ente productivo de conocimientos diseñe fuentes de ingresos económicos mediante la transferencia de sus investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas al sector productivo; no solamente para lograr fuentes adicionales al presupuesto ordinario, sino también para apoyar el beneficio espiritual y material de la Nación.

La generación de ingresos extraordinarios de la UCV está circunscrita a la probabilidad de sus desarrollos inmobiliarios, las empresas universitarias, las actividades comerciales en el campus universitario (cafetines, librerías, centros de copiado, entre otros), los cursos de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado, los ingresos propios derivados de la prestación de servicios al sector productivo por el personal docente y de investigación y las donaciones del sector público y privado. Al respecto Dagger, F. plantea:

Las actividades de extensión no generan ingresos, porque no está planteado así en sus objetivos. Quizás, el mayor mal en la política de generación de ingresos extraordinarios de la UCV radica en la existencia de una Venezuela rentista, que centra sus ingresos en la producción petrolera; lo cual niega la posibilidad de crear alternativas al desarrollo y al crecimiento económico. (2004, p.16).

Sobre esas realidades en la UCV han diseñado las siguientes políticas para la protección legal de los resultados de las actividades de investigación y desarrollo surgidos de la Universidad para su convivencia y transferencia al sector productivo: El reconocimiento de la Propiedad Intelectual, la transferencia de los resultados de las investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas al sector productivo, la percepción de ingresos por la explotación de los derechos de Propiedad Intelectual, el estímulo a la actividad inventivo-creativa y la vinculación con el sector productivo.

Estas cinco políticas, orientadas sobre legislación de Propiedad Intelectual aplicable a los derechos de propiedad intelectual de la Universidad, es lo que les ha permitido en primera instancia elaborar el Proyecto de Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual de la UCV (Año 2004 y posteriormente revisada en el 2006), que espera la aprobación del máximo organismo para su entrada en vigencia.

El Reglamento propuesto tiene por objeto regular la titularidad, comercialización y distribución de beneficios de los derechos de Propiedad Intelectual derivados de los desarrollos tecnológicos realizados en las facultades, institutos y centros de investigación por los miembros del personal docente y de investigación, los estudiantes, los miembros del personal profesional, administrativo, técnico y de servicios, y otras personas, contratadas o no, que participen en los programas de investigación y desarrollo de la Universidad Central de Venezuela.

Entre los aspectos más relevantes que aborda el Reglamento podemos mencionar: La titularidad sobre los derechos de Propiedad Intelectual, la transferencia de la tecnología universitaria al sector productivo y la distribución de los ingresos.

**Universidad de Carabobo (UC):** Desde el Vicerrectorado Académico de la UC trabajan con el fin de diseñar estrategias y políticas que permitan hacer cada vez más visibles tanto los resultados generados en la actividad investigativa, como los investigadores, grupos de investigación e instituciones que apoyan la producción científica.

Para que la comunidad científica y la sociedad en general conozcan la productividad científica de la UC, se han propuesto mejorar la calidad de los proyectos e incrementar la difusión de los resultados a través de revistas

científicas y edición de libros, asistencia a congresos y organización de encuentros.

Para ello han creado la “Comisión Visibilidad de la Producción Intelectual”, con el fin de desarrollar un modelo de gestión de I & D que funcione como herramienta de apoyo a los procesos de catalogación y transferencia de conocimientos de la oferta de capacidades, resultados y proyectos de investigación de la UC. De igual modo se espera que esta comisión elabore un marco normativo que establezca los lineamientos en materia de derechos intelectuales y transferencia de tecnologías (UC, 2009, p.s/n).

**La Universidad del Zulia (LUZ):** Es el Consejo de Fomento de LUZ el órgano quien tiene entre sus atribuciones estimular y proteger la Propiedad Intelectual de la Universidad, así como desarrollar los mecanismos alternos para la generación de ingresos propios por la vía de comercialización de tecnología generadas en el seno de la Universidad; para ello se apoyan en el “Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Del Zulia”.

El propósito y objeto del Reglamento es brindar protección a los bienes, producciones intelectuales y signos distintivos de la LUZ, así como reconocer los derechos sobre las obras del intelecto creadas o desarrolladas por cualquiera de los miembros de su comunidad. De igual modo se establecen los principios que en materia de bienes intelectuales rigen a la LUZ, así como las definiciones de las distintas figuras protegidas por la normativa.

Entre los aspectos más destacados que aborda el Reglamento podemos mencionar los referentes a: Derechos Personales, Derechos Patrimoniales, Titularidad de los Derechos, los Signos Distintivos de la Universidad, el resguardo de los bienes intelectuales, los Órganos Competentes, el Comité de Propiedad Intelectual, la Unidad de Propiedad Intelectual, la Unidad de Comercialización de Tecnología, los procedimientos, los Ingresos Derivados de la Comercialización de Bienes Intelectuales, entre otros (LUZ, 2004, p.s/n).

**Universidad de Oriente (UDO):** La UDO no posee a la fecha de elaboración del presente escrito, un marco normativo que establezca los lineamientos en materia de derechos intelectuales y transferencia de conocimientos. Sin embargo, varios de sus entes intra universitarios tienen responsabilidades puntuales al momento de gestionar su Propiedad Intelectual,

es así como el Consejo de Fomento tiene entre sus atribuciones desarrollar mecanismos alternos de financiamiento mediante la comercialización de conocimientos, servicios, productos y tecnologías generados en cualquiera de los núcleos de la Universidad (UDO, 2005, p.4).

## **EL MARCO NORMATIVO QUE REGULA A LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN VENEZUELA**

Los derechos de Propiedad Intelectual constituyen un grupo de normas jurídicas (leyes, reglamentos, convenios, etc.) a las cuales recurren los creadores con el fin de obtener protección, indemnización y conservación de los derechos referentes a sus creaciones intelectuales (invento, idea técnica, obra artística, diseño de objetos o marcas comerciales, etc.). Estos derechos resguardan varios sectores: El Derecho de Autor (obras literarias, artísticas o científicas) y la Propiedad Industrial (patentes, marcas comerciales, dibujos o modelos). De igual modo existen cada vez más las reglas de derecho y tratados referentes a la protección de los conocimientos indígenas o tradicionales y a la delimitación de la biodiversidad, entre otros.

El Estado desde siempre ha intervenido en lo referente a los derechos intelectuales, por considerar que toda innovación útil es el camino para el desarrollo de las sociedades. Los orígenes de esta intervención se pueden encontrar en El Estatuto de la Reina Ana, aprobado por el parlamento inglés en 1710, ésta fue la primera norma sobre *copyright* de la historia. En 1790, el Congreso de Estados Unidos promulgó el primer Copyright Act (Ley sobre Copyright). La Asamblea Nacional de Francia aprobó la primera Loi du droit d'auteur (Ley de Derecho de Autor) en 1791. Y así sucesivamente fueron apareciendo marcos jurídicos tales como el Convenio de París en 1883 que regula la Propiedad Industrial y el Convenio de Berna de 1886 que norma el Derecho de Autor.

Los derechos intelectuales son el acervo común de la sociedad y con el vertiginoso avance tecnológico, las comunicaciones y el desarrollo global de los pueblos adquieren ámbitos universales para el uso, goce y disfrute de la humanidad. Desde siempre el ingenio del espíritu humano es lo que más ha pretendido controlar el Estado. A continuación se presenta el marco jurídico que regula los derechos intelectuales en Venezuela.

**Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:** La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es el documento vigente que contiene la Ley Fundamental del país, es decir que establece los principios por los que deberá regirse la legislación venezolana, y dentro de cuyo marco deben ceñirse todos los actos legales. En ella se conciben las instituciones, derechos y deberes fundamentales de la sociedad venezolana.

La protección de la Propiedad Intelectual es esencial para la creatividad humana al ofrecer a los creadores, inventores e innovadores incentivos en forma de reconocimiento y recompensas económicas justas. A su vez, ello contribuye a facilitar el acceso y a incrementar el disfrute de la cultura, los conocimientos el avance de las tecnologías y el entretenimiento en todo el mundo.

La protección de los derechos de Propiedad Intelectual está garantizada en la Carta Magna por tratarse de una forma de proyección de la persona (expresión del espíritu y del ingenio), así como de un producto derivado del trabajo humano y por consistir en una forma de propiedad privada, que sirve para generar riqueza. Por ser la Constitución Nacional la norma marco deja en manos de las leyes orgánicas, leyes especiales, reglamentos y demás los aspectos específicos de las variadas figuras jurídicas que comprenden la Propiedad Intelectual.

**Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:** En el año 1883 se adoptó el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, es el primer tratado internacional de gran alcance con miras a facilitar que los nacionales de un país determinado obtengan protección en otros países para sus creaciones intelectuales mediante derechos de Propiedad Intelectual. Venezuela se adhirió al tratado mediante la Ley Aprobatoria del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, G.O. N° 4.882, Extraordinaria del 30/03/1995.

Esta legislación ha sufrido una serie de revisiones, modificaciones y aprobaciones por los países del mundo a los largo de la historia. Este Convenio busca establecer de la manera más amplia el derecho de los autores, creadores e innovadores, como por ejemplo con la inclusión de las patentes, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, los nombres comerciales, que es la designación bajo la cual se lleva a cabo una actividad industrial o comercial; las indicaciones geográficas, que es el grabado en los

productos que anuncian la procedencia y origen, de igual modo incluye uno de los puntos más importantes que es la prohibición de la competencia desleal.

**Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas:** Tratado multinacional sobre la protección de los Derechos de Autor aprobado en Suiza, en 1886; se denomina oficialmente la Unión Internacional para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas. Previo a la Conferencia de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual de 1996, el Convenio de Berna fue revisado en 1914, 1928, 1948, 1967 y 1971. El Convenio establece el derecho moral de atribución e integridad y algunos derechos económicos exclusivos a la traducción, reproducción, ejecución y adaptación de una obra. Venezuela se adhirió como país signatario del Convenio de Berna mediante la Ley Aprobatoria de la adhesión de Venezuela al Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, G.O. N° 2.594, Extraordinaria del 11/05/1982.

El Convenio de Berna logró definir las bases de la protección de las obras literarias y artísticas a la par que el reconocimiento de los Derechos de Autor sobre las mismas y como estos derechos debieran resultar en beneficios al autor.

**Acuerdos Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relaciones con el Comercio (ADPIC):** Son una serie de normas internacionales que regulan los derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio, fueron establecidas en diciembre de 1993 en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT). Todos los países miembros acordaron revisar sus legislaciones nacionales para adaptarse a las normas, acordadas a nivel internacional, con la finalidad de proteger las patentes, marcas registradas o comerciales, derechos de autor, diseños industriales y secretos comerciales.

El acuerdo de los ADPIC también otorga protección en campos tecnológicos tales como el farmacéutico y el de programas de computación, los cuales anteriormente carecían de protección en gran cantidad de países. El plazo general para el cumplimiento del acuerdo de los ADPIC, que entró en vigor el primero de julio de 1995, era de un año para los países Industrializados; cinco años para los países en desarrollo y países en transición a economías de mercado provenientes de economías centralizadas y 11 años para los países de menor desarrollo.

Es importante mencionar que los ADPIC en su artículo 1 establecen un nivel mínimo de protección para cada categoría de los derechos de Propiedad Intelectual. Una de las características fundamentales del Acuerdo sobre los ADPIC es que incluye la protección de los derechos de Propiedad Intelectual en parte integrante del sistema multilateral de comercio que representa la Organización Mundial del Comercio.

**Ley Sobre el Derecho de Autor:** Las disposiciones de esta Ley protegen los derechos de los autores sobre todas las obras del ingenio de carácter creador, ya sean de índole literaria, científica o artística, cualquiera sea su género, forma de expresión, mérito o destino. Los derechos reconocidos en la Ley sobre el Derecho de Autor son independientes de la propiedad del objeto material en el cual esté plasmada la obra y no están sometidos al cumplimiento de ninguna formalidad. Esta Ley fue publicada en la Gaceta Oficial N° 4.638 Extraordinario de fecha 1 de octubre de 1993, y su nombre oficial es Ley Sobre el Derecho de Autor y de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que contiene el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos.

Entre los aspectos más resaltantes que aborda esta Ley están: Los derechos protegidos, el contenido y los límites de los derechos de explotación, la explotación de la obra por terceros, los derechos conexos al derecho de autor, el registro y depósito de la producción intelectual, las acciones civiles y administrativas, las sanciones penales, el ámbito de aplicación de la Ley y la Dirección Nacional del Derecho de Autor, entre otros.

**Ley de Propiedad Industrial:** Dicha Ley rige los derechos de los inventores, descubridores e introductores sobre las creaciones, inventos o descubrimientos relacionados con la industria; y los de los productores, fabricantes o comerciantes sobre las frases o signos especiales que adopten para distinguir de los similares los resultados de su trabajo o actividad.

La Ley de Propiedad Industrial (LPI) está en vigencia desde el año de 1955, sin embargo las normas que se suscitan de los convenios o acuerdos internacionales forman parte del ordenamiento jurídico venezolano fueron dejando a la LPI en estado suspendido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 153 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su último aparte.

La primera de las normas subregional andina de Propiedad Industrial fue la Decisión 31, le siguen la Decisión 313 del año 1991, Decisión 314 del año 1994 y la Decisión 486 del año 2000, y así, las decisiones de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) fueron paulatinamente dejando sin uso la antigua Ley de 1955 e incorporando los más recientes institutos jurídicos de la Propiedad Industrial con una especial tendencia a la integración.

El 22 de abril del año 2006, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, en un acto de soberanía, denuncia el Acuerdo de Cartagena. El Estado Venezolano activó el procedimiento de la denuncia con la comunicación que dirigió el Ministro de Relaciones Exteriores a la Comunidad Andina de Naciones. Desde esa fecha, cesó para Venezuela el ejercicio de los derechos y la exigencia de las obligaciones en su condición de miembro de la CAN, con la excepción de las ventajas recibidas y otorgadas con el Programa de Liberación de la Subregión.

No puede afirmarse que la Ley de Propiedad Industrial de 1955 haya sido derogada, tan solo vió suspendida su vigencia en virtud de la aplicación directa y preferente de la norma comunitaria, de hecho el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) seguía aplicando la Ley antes mencionada en lo referido a las notificaciones de los actos administrativos y a las facultades del Registrador de la Propiedad Industrial.

Aparte de las leyes antes mencionadas, existen en Venezuela otras leyes que integran el marco normativo en materia de protección de los derechos intelectuales, entre ellas se pueden mencionar: El Código Civil, la Ley Orgánica de Educación, la Ley Orgánica de Ciencia y Tecnología e Innovación, la Ley del Libro, la Ley de Diversidad Biológica, la Ley para Promover y Proteger el Ejercicio de la Libre Competencia así como los Protocolos de Armonización del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

## **LA UNIDAD DE GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DE LA DIRECCIÓN DE FOMENTO**

En el marco de la Ley de Universidades de 1970, se creó el Consejo de Fomento como organismo de consulta, que asesora al Consejo Universitario y a las Autoridades Universitarias en general, en los asuntos directamente relacionados con las actividades financieras y económicas de la Universidad.



Según su reglamento, el Consejo de Fomento es el organismo asesor en materia financiera del Consejo Universitario y debe garantizar la generación de recursos financieros adicionales, a través del manejo eficiente de la infraestructura y potencialidades de la Universidad; tiene entre sus facultades la de incitar y resguardar los derechos intelectuales resultados del quehacer universitario y que estos tiendan a generar recursos adicionales.

El Consejo de Fomento, a través de la Dirección de Fomento (su unidad de dirección) tiene como objetivo asesorar y canalizar los procesos de transferencia de tecnología y *know-how*, así como informar sobre el momento idóneo para proteger los resultados y suministrar ayuda en los mecanismos de tramitación de las licencias de explotación de títulos de Propiedad Intelectual.

Por ello se plantea una Unidad de Gestión de la Propiedad Intelectual y la Transferencia de Tecnología (UGPITT) adscrita a la Dirección de Fomento y así aprovechar la vinculación de ésta con el sector productivo, sus recursos financieros para el financiamiento de los proyectos derivados de UGPITT, así como de sus modernas instalaciones (Fig. 1). La UGPITT de la ULA gestionará la Propiedad Intelectual y la comercialización de la misma que se deriva de los resultados de las labores de investigación generados por su personal en el ámbito de sus funciones de docencia, investigación y extensión.

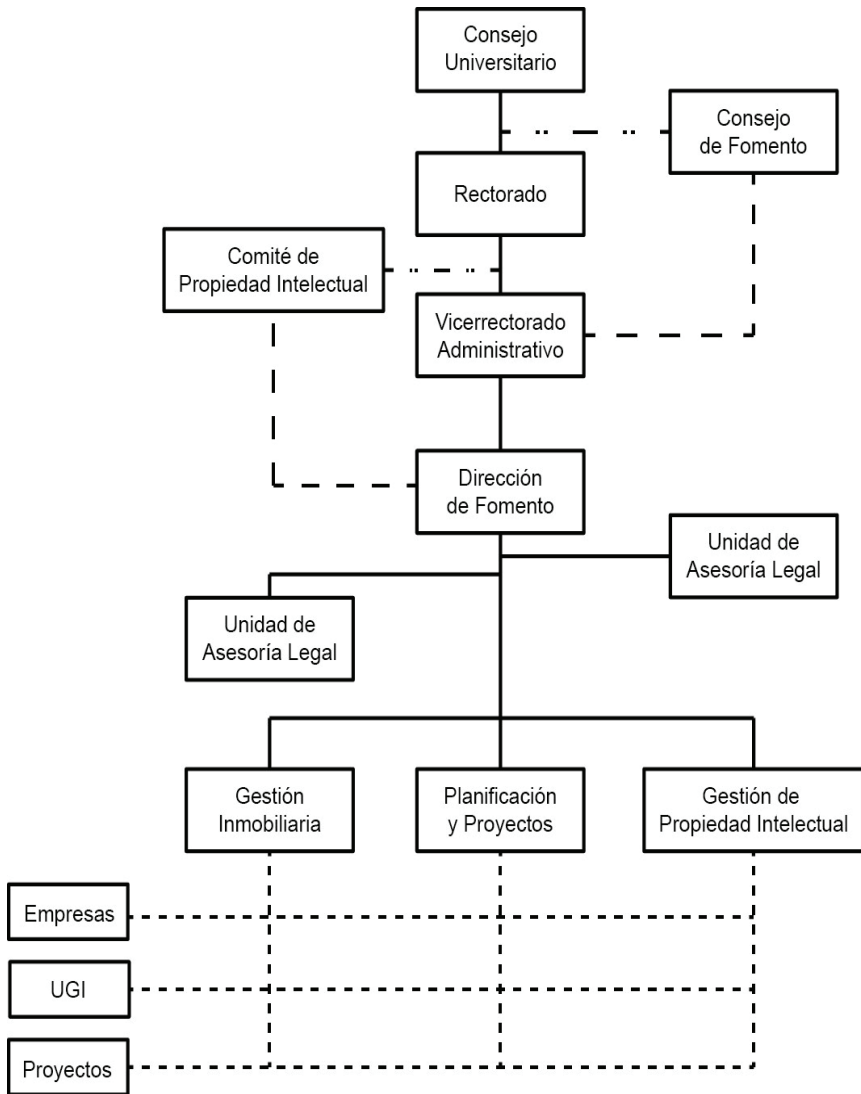


Fig. 1 Organigrama propuesto. Fuente: Elaboración propia basado en Manual de Normas, Procesos y Procedimientos del Consejo de Fomento.

Su objetivo fundamental será asegurar la protección del acervo intelectual mediante el registro de patentes, disfrutando al máximo las ventajas que ofrece el marco normativo en materia de Propiedad Intelectual en nuestro

país. Ofrecer la mayor protección a diseños industriales, modelos de utilidad, signos distintivos, secretos industriales, bases de datos, trazados de circuitos integrados, variedades vegetales y derechos de autor en sus diversas vertientes, así como a los derechos conexos a éstos.

Además deberá fomentar las ventajas de la protección de los resultados obtenidos de las labores de docencia, investigación y extensión en el ambiente universitario y colaborar, a su aprovechamiento comercial, lo que permitiría aprovechar las múltiples ventajas que tal protección implica tanto para los investigadores, como para la propia Universidad y el entorno que la rodea.

Los principales servicios a ofrecer por parte de la UGPITT serán:

- Asesoramiento a profesores e investigadores de la ULA en materia de Propiedad Intelectual y transferencia de tecnología.
- Negociación, redacción, revisión y/o corrección de acuerdos de cotitularidad de patentes.
- Negociación, redacción, revisión y/o corrección de contratos de licencia de explotación de patentes.
- Negociación, redacción, revisión y/o corrección de obligaciones referidas a Propiedad Intelectual y transferencia de tecnología en contratos de colaboración Universidad-Sector Privado.
- Realización de búsquedas y de estudios y/o informes de patentabilidad.
- Preparación, tramitación y/o seguimiento de solicitudes de patentes en las que la ULA figure como titular o cotitular.
- Participar en actividades de promoción de la Propiedad Intelectual a toda la comunidad universitaria.

De igual modo, deberá actuar como mecanismo de enlace entre la sociedad, para promover e incrementar la innovación y el progreso tecnológico de los sectores productivos mediante la transferencia de resultados y la ULA, para alentar y facilitar la participación del personal universitario (profesores e investigadores) en proyectos de investigación e innovación tecnológica.

La UGPITT dictará su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado tanto por el Consejo de Fomento, como por el Consejo Universitario. Para la realización de sus cometidos el UGPITT estará integrada por 3 secciones internas especializadas e interrelacionadas entre sí: Sección de

Derecho de Autor y Afines, Sección de Propiedad Industrial y Sección de Transferencia y Comercialización de Tecnología.

Asimismo, se propone la creación del Comité de Propiedad Intelectual que será dependiente del Rector, la función principal de este Comité será la de formular las políticas generales en materia de Propiedad Intelectual, así mismo contribuirá a establecer normas y procedimientos que permitan promover, motivar, proteger y comercializar el conocimiento universitario.

Para cumplir con el Plan Operativo Anual la UGPITT ejecutará los lineamientos emanados del Comité de Propiedad Intelectual, para ello se apoyará tanto en el marco legal aplicable en materia de Propiedad Intelectual y transferencia de tecnologías vigente en Venezuela, como de la normativa interna del Consejo de Fomento; en el cual estará incluido el Reglamento sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y Transferencia de Tecnología de la Universidad de Los Andes.

## REFLEXIONES FINALES

Desde que se instauró la investigación como política universitaria se ha venido llevando a cabo una continua labor de investigación y extensión que ha estado aportando soluciones a las áreas productivas y de servicios del país, sin una protección apropiada. El marco legal vigente en la ULA, sólo menciona la Propiedad Intelectual y se abordan algunos aspectos relacionadas con ella, manifestándose tanto de hecho como de derecho, hasta la fecha, un vacío jurídico que no ha sido despejado en cuarenta y ocho años<sup>1</sup>.

En la actualidad, los resultados de las investigaciones universitarias sujetos a protección por medio de la Propiedad Intelectual, ya no sólo son originados por docentes sino también por investigadores y personal de apoyo en las diversas condiciones que contemplan las relaciones laborales de la ULA, de igual modo existe una gran producción intelectual estudiantil y resultados de actividades de extensión y bienes desarrollados en el sector productivo universitario que requieren ser resguardados.

La necesidad de obtener protección legal a esos resultados en la ULA surge como consecuencia del carácter de servicio público implícito en las actividades de investigación, docencia y extensión de la ULA. El resguardo de los resultados de las actividades de investigación, innovación y desarrollo en el ámbito jurídico, se traducen en los derechos de Propiedad Intelectual.

La reglamentación de los derechos intelectuales en el seno universitario, implica la institucionalización de la Propiedad Intelectual, tanto en lo normativo como en lo organizacional, afianzando la relación de la ULA con el entorno socioeconómico lo que implica incorporarse a un gran sistema universitario de ciencia, tecnología, innovación, impulsado desde el Estado y que debe afianzar sus bases desde la Propiedad Intelectual para generar beneficios propios y externos.

La comercialización de la tecnología generada en la ULA debe asociar la explotación del conocimiento científico aplicable en las comunidades, con la obligación de fomentar el conocimiento científico básico y las actividades de docencia, es decir, transferir y comercializar la tecnología generada en la Universidad fomentando su producción y excelencia.

## NOTAS

<sup>1</sup> La presente contribución es el resultado del trabajo especial de grado del autor para la obtención del título de Especialista en Propiedad Intelectual y del plan operativo anual de la Dirección de Fomento en el período 2010 – 2014. La Unidad de Gestión de Intangibles de la ULA (UGIULA) fue creada en octubre del 2014, está adscrita al Rectorado de la Universidad de Los Andes. UGIULA cuenta con 4 áreas: La primera que es la Unidad de Atención y Tramitación, la segunda área de Transferencia de Tecnología, la tercera área es para Asesoría Jurídica y una cuarta área de Mercadeo e Innovación. Aún no tienen una sede definida por lo que está funcionando en los espacios del Consejo Jurídico Asesor. Ya tienen un reglamento interno para el funcionamiento de la Unidad que está a la espera sólo de la aprobación del Consejo Universitario. Igualmente están a la espera de que el Servicio Jurídico Asesor revise las normas generales de Propiedad Intelectual de la Universidad de Los Andes para que sean aprobadas por el Consejo Universitario. Después de aprobada en Consejo Universitario, la creación de la UGIULA, la comisión nombrada para la elaboración de ese proyecto espera que sea consolidado mediante la ubicación de una sede así como la posibilidad de obtener recursos para su financiamiento.

## REFERENCIAS

- Andrade, R. (1998). La gestión de la innovación y las nuevas realidades. *Propiedad Intelectual*, N° 3. Venezuela: epi/ Universidad de Los Andes.
- Andrade, R. (2002). Modelaje organizacional de la unidad de consultoría y proyectos en propiedad intelectual : “Un©oPPi. *Propiedad Intelectual*. N° 4 y 5. Venezuela: epi/ Universidad de Los Andes.
- Asamblea Nacional. (1999). Constitución República Bolivariana de Venezuela.
- Asamblea Nacional. (2012). Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras (LOTTT). Venezuela.
- Astudillo, F. (2012). *Las producciones intelectuales generadas por los trabajadores de conformidad con la LOTTT*. Foro: Aspectos de la Propiedad Intelectual en la nueva

- Ley Orgánica del Trabajo. Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC). [Documento en Línea] Disponible: <http://jesuriosepi.blogspot.com/2012/06/con-ocasion-las-disposiciones-legales.html> [Consulta: 2013, Mayo, 02].
- Balza, E. (1999). *La titularidad de los derechos sobre las obras de los profesores de la Universidad de Los Andes, creadas con ocasión en el ejercicio de la docencia*. Trabajo especial de grado, Especialización en Propiedad Intelectual, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes, Venezuela.
  - Congreso Nacional. (1955). *Ley de Propiedad Industrial*. Venezuela.
  - Congreso Nacional. (1970). *Ley de Universidades*. Venezuela.
  - Congreso Nacional. (1993). *Ley Sobre el Derecho de Autor*. Venezuela.
  - Dagger, F. (2006). *Proyecto de reglamento sobre los derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad Central De Venezuela*. [Documento en Línea] Disponible: <http://lista.ciens.ucv.ve/pipermail/zoologia-l/attachments/20111121/cb9e7a41/attachment-0001.doc>. [Consulta: 2010, Marzo, 10].
  - De Jesús, M. y Méndez, R. (2005). La protección de los derechos de Propiedad Intelectual en la Universidad de Los Andes, Venezuela: Pautas para establecer un modelo de gestión, protección y observancia. *Fermentum*, Año 15, N° 43. Venezuela.
  - Duarte, J. (2008). Vinculación universidad-sector productivo: Una visión para el desarrollo tecnológico de las organizaciones. *Visión Gerencial*, Año 7, N° 2.
  - González, C. (2012). *LOTTT da trato diferencial en materia de Propiedad Intelectual*. [Documento en Línea] Disponible: <http://www.eluniversal.com/economia/120505/lottt-da-trato-diferencial-en-materia-de-propiedad-intelectual-imp> [Consulta: 2013, Mayo, 02].
  - Martínez, F. (2006). Universidad, Propiedad Intelectual y protección. *Propiedad Intelectual*. N° 8 y 9. Venezuela: epi/ Universidad de Los Andes.
  - Méndez, R. (1996). *Un modelo organizativo para la Corporación Parque Tecnológico de Mérida*. Tesis de grado, Maestría Administración, Facultad de Ciencias Económicas y Sociales Universidad de Los Andes, Venezuela.
  - Méndez, R. (1999). *El aprendizaje de la innovación y su protección jurídica. El caso del Laboratorio de Fisiología de la Universidad de Los Andes*. Trabajo especial de grado, Especialización en Propiedad Intelectual Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad de Los Andes. Venezuela.
  - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1979). Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.
  - Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (1979). Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.
  - Organización Mundial del Comercio. (1993). Acuerdos Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual Relacionados con el Comercio (ADPIC).
  - Universidad de Carabobo. (2009). *Comisión Visibilidad de la Producción Intelectual*. [Documento en línea] Disponible: [http://www.uc.edu.ve/viceacademico/vice\\_comisiones.php#visibilidad](http://www.uc.edu.ve/viceacademico/vice_comisiones.php#visibilidad) [Consulta: 2014, Julio, 31].
  - Universidad de Los Andes. (1984). *Reglamento del Consejo de Desarrollo Científico Humanístico, Tecnológico y de las Artes*. Venezuela.
  - Universidad de Los Andes. (1993). *Acta convenio que rige las relaciones entre la Universidad de Los Andes y su personal docente y de investigación*. Venezuela.
  - Universidad de Los Andes. (2005). *Reglamento del Consejo de Fomento*. Venezuela.
  - Universidad de Los Andes. (2008). *Manual de normas, procesos y procedimientos del Consejo de Fomento*. Venezuela.

- Universidad de Oriente. (2005). *Reglamento del Consejo de Fomento*. [Documento en línea] Disponible: <http://vrad.udo.edu.ve/sistemas/images/stories/reglamentos/reglamentodeconsejodefomentodelaudo.pdf> [Consulta: 2014, Julio, 31].
- Universidad del Zulia. (2004). Reglamento de Propiedad Intelectual. Venezuela.
- Uzcátegui, A. (2015). *Unidad de Gestión de Intangibles de la ULA funcionará provisionalmente en Consejo Jurídico Asesor*. [Documento en Línea] Disponible: <http://prensa.ula.ve/2015/02/05/unidad-de-gestion-de-intangibles-de-la-ula-funcionara-provisionalmente-en-consejo-juridico-asesor> [Consulta: 2015, Julio, 31].